



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL – ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
47.001.31.53.005.2022.00174.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** presentada por **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** y **DAVID ALFONSO GOMEZ CAMPO** en contra de **JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando a despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el Despacho unas falencias que impiden su admisión.

En efecto, debe la parte demandante acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en un centro de conciliación en derecho conforme le artículo 68 de la Ley 2220 de 2022. Lo anterior, en tanto encuentra el Despacho improcedente la medida cautelar deprecada al tenor de lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Obsérvese que, la cautela no recae sobre bienes del demandado ni se está debatiendo el derecho de titularidad sobre el bien.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado **RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido por los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** presentada por **CONRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO** y **DAVID ALFONSO GOMEZ CAMPO** en contra de **JULIA EDITH SEVILLA MENDOZA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.
3. Reconocer personería para actuar al abogado **RAFAEL LEONARDO PERNETT POLO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA